

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6046/2022

Nombre del sujeto obligado

Auditoría Superior del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

07 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de junio de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de información
diversaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado amplió la respuesta impugnada, declarando la inexistencia de información, conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6046/2022.

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280022000213.

2. Derivación de competencia parcial. El día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia hizo de conocimiento de la parte recurrente que el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto resulta de igual manera competente para dar contestación a la solicitud de información pública presentada; por lo que en tal virtud, llevaría a cabo la derivación correspondiente, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

3. Se notifica respuesta. El día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en sentido afirmativo.

4. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0552022.

5. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6046/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

6. Se admite y se requiere. El día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince

de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	25/10/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	26/10/2022
Concluye plazo para presentación del recurso de revisión	16/11/2022
Presentación del recurso	07/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“solicito informacion si se le ha iniciado algun procedimiento de responsabilidad administrativa al señor cruz carrillo solis y al señor armando garcia gutierrez presidente y tesorero de atotonilco el alto jalisco periodo 2018-2021 por la cuenta publica donde el informe menciona que tiene recuperaciones probables por la cantidad de 12´529,345.19 pesos.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado actúo de la siguiente manera:

Por un lado, notificó que dicha solicitud de información pública sería remitida a su vez, al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y toda vez que dicho ente público también tiene competencia para pronunciarse respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa que en su caso se hubieran aperturado por la comisión de infracciones no graves; y

Por otro lado, realizó las gestiones internas correspondientes para dar contestación a la solicitud de senda referencia, concluyendo con la emisión de una respuesta en los siguientes términos:

<p>Qué pidió el solicitante:</p> <p><i>“... solicito información si se ha iniciado algun procedimiento de responsabilidad administrativa al señor cruz carrillo solis y al señor armando garcia gutierrez presidente y tesorero de atotonilco el alto jalisco periodo 2018-2021 por la cuenta publica donde el informe menciona que tiene recuperaciones probables por la cantidad de 12'529,345.19 pesos.”(Sic).</i></p>
<p>Resolución Motivada:</p> <p>Visto el escrito de solicitud de acceso a la información, se tiene que de la competencia parcial previamente notificada por esta Unidad el 14 catorce de octubre del presente año, a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, se informa que los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa relacionado con el informe individual de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2020 del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco se encuentra en proceso de investigación, y es información fundamental localizado en el Informe Semestral de Mayo 2022, publicado en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 8 fracción VI, inciso I), y que puede consultar en el siguiente vínculo electrónico:</p> <p>https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/2022-07/Informe%20Semestral%20Mayo%202022.pdf</p> <p>Por lo cual, queda atendida en su totalidad la solicitud de acceso a la información correspondiente en sentido AFIRMATIVA. -----</p>

Así las cosas, se presentó recurso de revisión manifestando a la letra lo siguiente:

“el motivo de la queja es porque no me da la respuesta que solicite, no me dice si ha iniciado algún procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de

cruz carrillo solis y armando garcia gutierrez, su respuesta solo me remite a un informe semestral de auditoria 2020 sin contestar si existe o no procedimientos en contra de las personas antes mencionadas”

Ahora bien, en atención a dicha inconformidad, el sujeto obligado remitió informe de contestación manifestando que la cuenta pública de interés se encuentra en fase de investigación para generar los procedimientos de responsabilidad administrativa que en su caso correspondan, por lo que en ese sentido se remitió al informe semestral de mayo de 2022 dos mil veintidós, del cual se desprenden entre otras cosas, las siguientes:

RECUPERACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2020		
ENTE FISCALIZADO	MONTO DE LAS RECUPERACIONES	
	PROBABLES	OPERADAS
ENTIDADES MUNICIPALES	\$70,777,184.64	\$4,953,161.24
Acatic	\$3,843,071.61	N/A
Amatitán	N/A	\$24,445.60
Arandas	\$49,965.84	\$374,709.57
Atenguillo	\$175,000.00	N/A
Atotonilco el Alto	\$12,529,345.19	\$42,889.14
Ayotlán	\$2,014,322.92	\$2,392.00
Cañadas de Obregón	\$3,834,530.85	N/A
Casimiro Castillo	\$2,099,879.07	\$76,019.75
Colotlán	\$1,444,536.65	\$5,969.36
Cuatla	\$2,336,075.70	N/A
Cuquío	\$560,100.00	N/A
Ejutla	\$228,440.52	N/A
Encarnación de Díaz	\$51,000.00	N/A
Guadalajara	N/A	\$109,849.07
Hostotipaquillo	\$1,423,642.07	N/A
Huejuquilla el Alto	\$731,784.36	\$40,242.78
Ixtlahuacán de los Membrillos	N/A	\$2,455,853.92
Jesús María	N/A	\$1,280.64
La Huerta	\$371,867.39	N/A
La Manzanilla de la Paz	N/A	\$10,604.00
Mexxicacán	N/A	\$100,000.00
Mixtlán	\$210,644.13	N/A
Ojuelos de Jalisco	\$501,872.52	N/A
Pihuamo	N/A	\$40,644.66
San Cristobal de la Barranca	\$729,503.95	N/A
San Gabriel	\$265,153.06	\$29,256.46
San Juanito de Escobedo	\$2,025,291.92	N/A
San Martín Hidalgo	\$1,732,394.08	N/A
San Sebastián del Oeste	\$1,469,208.01	N/A
Santa María de los Ángeles	\$269,000.00	N/A
Talpa de Allende	\$17,992,399.49	N/A
Tapalpa	\$313,987.00	\$206,887.94
Tecalitlán	\$4,300,184.02	N/A
Techaluta de Montenegro	\$86,840.00	N/A
Tecolotlán	\$1,787,161.42	N/A
Tenamaxtlán	\$484,213.77	\$2,805.00
Tepatitlán de Morelos	N/A	\$388,630.01
Tonalá	N/A	\$493,725.06
Tuxcacuesco	\$2,321,869.70	N/A
Valle de Guadalupe	\$122,494.71	\$34,487.07
Villa Purificación	\$2,685,087.30	N/A
Zacoalco de Torres	N/A	\$870.00
Zapopan	N/A	\$46,306.51
Zapotitlán de Vadillo	\$1,786,317.39	N/A
Zapotlán el Grande	N/A	\$315,292.70
Zapotlanejo	N/A	\$150,000.00
TOTAL	\$70,900,565.87	\$5,307,886.95

Con fecha de corte al 02 de mayo de 2022.

Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

La presente acción corresponde a la promoción de responsabilidades con motivo de presuntas faltas administrativas detectadas durante la fiscalización ante los órganos internos de control (OIC) de las entidades fiscalizadas tratándose de faltas no graves o ante la autoridad investigadora de la ASEJ (AI) tratándose de faltas graves, para que lleven a cabo las investigaciones conducentes, tendientes a sancionar a los servidores públicos que correspondan y, en su caso, se logre el resarcimiento del monto de los daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública y al patrimonio de los entes auditados.

Cabe señalar que, como resultado de las investigaciones de la AI, en caso de advertir que se trata de una falta no grave, se remite el expediente ante el OIC competente, por lo que el presente informe puede mostrar diferencias con relación con lo reportado en ejercicios anteriores.

En las siguientes tablas se detallan las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) que se encuentran en trámite, especificando la autoridad que conoce de ellas, con excepción de aquellas por las cuales se ha emitido un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa³.

Por lo que refiere a la cuenta pública 2018, se encuentran en trámite 299 PRAS, que se desglosan en la siguiente tabla:

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
ENTIDAD FISCALIZADA	AUTORIDAD	
	OIC	AI
CUENTA PÚBLICA 2018		
Acatlán de Juárez	1	N/A
Amacueca	1	N/A
Ameca	N/A	1
Atengo	3	6
Atenguillo	1	N/A
Atotonilco el Alto	14	N/A
Autlán de Navarro	N/A	2
Ayotlán	2	N/A
Bolaños	1	2

³ El estatus que corresponde a éstas se reporta en el apartado de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa del presente documento.

Con lo anterior, se concluye que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

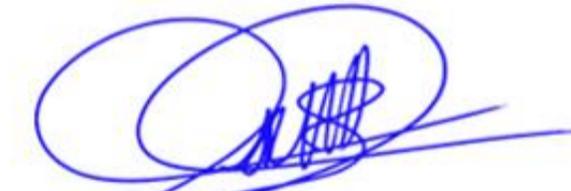
Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal

vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6046/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR